

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



31200-40-6

Medellín,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2019-295911-0500

Fecha: 2019-05-24 10:14:18

Enviar a: ALEXANDER BENITEZ AGUDELO

No. Folios: 2

Señor:

ALEXANDER BENITEZ AGUDELO Corregimiento Alta Vista Vereda Aguas Frías Parte Alta Medellín Antioquia

Asunto:

Notificación por Correo de la Resolución Ordena Seguir

Adelante con la Ejecución

Radicado:

2031/18 Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Benítez Agudelo,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 103 del 17 de mayo de 2019, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en su contra dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado No. 2031/18.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Courso & IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (1 hoja)

Proyectó: Carolina. Jimenez/grupo jurídico



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 103

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, La Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago contra del señor ALEXANDER BENITEZ AGUDELO, identificado con la cédula No. 71.274.249 mediante Resolución No. 003 del 10 de enero del 2019, por valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$619.475) por la obligación contenida en el auto proferido el día 12 de julio de 2018, por la Defensora de Familia del Centro Zonal Integral Número Cuatro Suroriental de Medellín, más los intereses moratorios, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 22 de marzo del 2019 al señor, ALEXANDER BENITEZ AGUDELO, identificado con la cédula No. 71.274.249 quien obra en calidad de deudor del ICBF en mención.

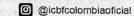
Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 15 de abril de 2019, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,



www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra del señor, ALEXANDER BENITEZ AGUDELO, identificado con la cédula No. 71.274.249 en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

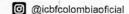
Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

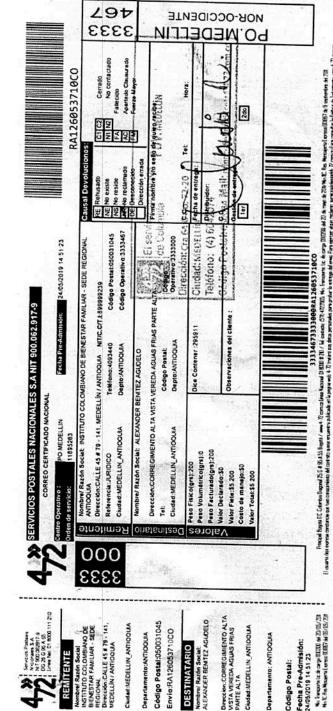
Nexoroly Common P

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA

Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Carolina. Jimenez/ Abogado Grupo Jurídico.





Envio:RA126053710CO Departamento:ANTIOQUIA

DESTINATARIO

NESTAR FAMILIAR - SEDE

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUA

Departamento: ANTIOQUIA

Fecha Pre-Admisión: 24/05/2019 14:51:23

Código Postal:

i 47755 des femaers (e de corp 18758 de 20 de mei de 200 de la Centa Centa (1865 de 5 meteories de 1885 de 2 meteories de 1885 de 2 meteories de 18 meteories

MES ME No Exists Numero ALI MEN No Reclamato MES SEP No Contactado 新記 医液 Apartado Calusando	の経過過温			adre (
MATERIANO CONTROL MATERIAN SELECTION CONTROL MATERIAN CON	Fecta 2 Trans	Nombre del distribuidor	CC Centro de 20stra ucon	-
422 Motivos de Devolución Procedo Emata No Resco	fectat	Nombre del distribudor	Centro de Distribución:	Orservaciones